

1691
DECRETO N°
NEUQUÉN, 07 DIC 1999

VISTO:

El Expediente N° 100/6056 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Comercio e Industria eleva Acta de Infracción N° 0009610, de fecha 27 de junio de 1999, labrada a **EL SOL S.R.L.** por constatarse la falta de libretas sanitarias del personal;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366°) y 367°) de la Ordenanza Municipal N° 3149 Libro III, la firma imputada no compareció en el término legal establecido, siendo aplicación el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal;

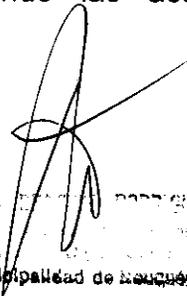
Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo **EL SOL S.R.L.** responsable de la violación a las normas de La Sanidad e Higiene Alimentaria tipificadas en los Artículos 62°), por cuatro (4) hechos, de la Ordenanza N° 8033;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 50 módulos, equivalentes a \$ 250.- (Pesos Doscientos Cincuenta), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal 3149), con más la suma de \$ 15.- (Pesos Quince) en concepto de costas; intimando al imputado a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de ley;

Que habiendo sido notificada la imputada, presenta recurso de apelación con fecha 28-09-99 el señor MARTÍN ARABARCO, en su calidad de Gerente de la firma, manifestando que al momento del labrado del acta él no se encontraba en la ciudad, desobedeciendo los empleados la orden de no firmar ningún acta y/o documentación. Que no le informaron al respecto, por lo que no pudo presentar el descargo pertinente, y que el personal involucrado en ese momento era nuevo y trabajaría los fines de semana, no poseyendo todavía la documentación;

Que el recurso es concedido por el Juez de Faltas remitiendo las actuaciones al Órgano Ejecutivo para su conocimiento y

///...2°


Municipalidad de Neuquén



...//2º

consideración;

Que por Dictamen N° 286/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sugiriendo rechazar el recurso interpuesto y confirmar la sentencia en todas sus partes, ya que lo alegado por el recurrente carece de entidad suficiente y de elementos probatorios como para eximirlo de la responsabilidad que le asiste;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **MARTÍN ARABARCO**, en carácter de Gerente de la firma **BAR EL SOL S.R.L.**, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 286/99).-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 100/6056-Año 1999.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y de Acción Social y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

BSP.-

ES COPIA.-



**FDO.) JALIL
RUSSO
HUMAR**